



**EJECUTIVO**

PROCESO 08001405300320210076400  
DEMANDANTE BANCO FALABELLA S.A.  
DEMANDADO NELSON CALDERÓN

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCO FALABELLA S.A. contra el señor NELSON CALDERÓN, en la cual el 11 y 19 de enero de 2022, fueron presentadas las notificaciones surtidas. Sírvase proveer.

Barranquilla, dos (2) de febrero de 2022.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**  
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210076400  
DEMANDANTE BANCO FALABELLA S.A.  
DEMANDADO NELSON CALDERÓN

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendado 7 de diciembre de 2021, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO FALABELLA S.A. contra el señor NELSON CALDERÓN, por las sumas de (i) TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$33.445.227) y (ii) TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL ONCE PESOS (\$3.819.011), por concepto de capital e intereses corrientes o de plazo, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, se tiene que la sociedad BANCO FALABELLA S.A. el 14 de diciembre de 2021 y el 12 de enero de 2022, remitió las notificaciones correspondientes al señor NELSON CALDERÓN, a la dirección electrónica [nelsoncalderontextrama@gmail.com](mailto:nelsoncalderontextrama@gmail.com), por parte de la empresa de mensajería *Tempo Express S.A.S.*, siendo allegada el 11 y 19 de enero de 2022, las certificaciones correspondientes, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue informada del curso de este proceso. (fls. 3 y 3 04Notificaciones y 05Notificaciones).

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 7 de diciembre de 2021.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS



OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$2.608.497), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**Luisa Isabel Gutierrez Corro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be60be516ad7c074879970320469e31cb2d4571f7ea8c33676283b9dc9389c9b**

Documento generado en 02/02/2022 12:45:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**